

Resolución de Gerencia General Regional

N° 463 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 04 JUN. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 01277-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 880-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0892-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3213-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 059-2025-GRP/SGSO/CO/AMVE- CUI: 2173359, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 14-2025/CCB-RL, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, en su condición de Supervisor de Obra; Informe de aprobación de solicitud de ampliación de plazo N° 10, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N°: CVNH/PERÚ/2025/LTR/023, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el representante común de CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON e Informe N° 031-2025-CVNH-RO, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. **En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.** 198.4. **Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.** 198.5. Cuando las

ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)**;

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN¹, en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que —por definición— una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...). Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas";

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 034-2023/DTN, ha concluido respecto a las Prestaciones adicionales de obra y ampliación de plazo que: "3.1 La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. 3.2 Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento. 3.3 Si se aprueba una ampliación de plazo con ocasión de la ejecución de una prestación adicional de obra, (para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento), el nuevo calendario que se apruebe reemplazará al calendario anterior en todos sus efectos. En tal sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado. 3.4 El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento. 3.5 En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento. 3.6 La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. 3.7 De acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que pueda evaluarlo y determinar si es justificado —o no—, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcanza a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado";

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, con fecha 29 de diciembre del 2021, la Entidad y el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, suscribieron el Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, por el monto total de S/ 87'979,956.18 (ochenta y siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis con 18/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; supervisado por el CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO;

Que, en merito a ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 325-2025-G.R.P./GGR, de fecha 30 de abril de 2025, se APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, ejecutado por el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, por deficiencias del expediente técnico de obra, para la reubicación de los postes eléctricos que se encuentra dentro del trazo proyectado para la construcción de la carretera en el tramo de las progresivas del km 43+520.99 al km 46+948.99 y un poste ubicado en la progresiva km 31+393.00, siendo el Adicional N° 04 la suma de S/ 247,615.48 (doscientos cuarenta y siete mil seiscientos quince con 48/100

¹ OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

soles), el cual representa una incidencia de 0.281%, y una incidencia acumulada de 14.44% en función al monto del contrato; ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en ese sentido, mediante Carta Múltiple N° 00346-2025-GRP-GGR-RI/SGSO, de fecha 30 de abril de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON y CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, la Resolución de Gerencia General Regional N° 325-2025-G.R.P./GGR;

Que, de esta manera, mediante Asiento N° 979 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de mayo de 2025, el Ing. Cesar Augusto PANTA YMAN - Residente de Obra, anota el inicio y fin de causal de ampliación de plazo, señalando que: "Se informa que el día 30 de abril de 2025 se ha recibido la Carta Múltiple N° 00346-2025-GRP-GGR-RI/SGSO, mediante la cual se informa la emisión de la Resolución de Gerencia General Regional N° 325-2025-G.R.P./GGR, que aprueba el expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 04 por un monto de S/ 247,615.48 soles. En virtud de lo expuesto, se hace indispensable gestionar la ampliación de plazo, debido a la necesidad de ejecutar las partidas comprendidas en el adicional de obra N° 04, conforme lo establecido en el artículo 197 del RLCE. (...);

Que, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con Carta N°: CVNH/PERÚ/2025/LTR/023, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el Sr. Tian Ye, representante común de CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON, adjuntando el Informe N° 031-2025-CVNH-RO, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Cesar Augusto PANTA YMAN - Residente de Obra, por ciento cinco (105) días calendario, para la ejecución del adicional de obra N° 04;

Que, que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista;

Que, tal es así, el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitió a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 14-2025/CCB-RL, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Sr. Gonzalo David ARAUJO LUCAR, representante común del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, adjuntando el Informe de aprobación de solicitud de ampliación de plazo N° 10, emitido por el JIng. Victor Hugo MEDINA CIUDAD - Jefe de Supervisión, quien **aprueba** la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por cincuenta y siete (57) días calendario, concluyendo: "La causal invocada para la solicitud de ampliación de plazo, que corresponde al literal "b" del Artículo 197° y Artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está debidamente fundamentada. Se ha evidenciado que se requiere un plazo adicional tras incorporación de nuevas partidas adicional por la APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 14 – RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 325-2025-G.R.P./GGR, las cuales son necesarias para la culminación de la obra y se encuentran en la ruta crítica del cronograma vigente. Se ha cumplido el procedimiento establecido en los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se ha cumplido al modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El plazo adicional para la ejecución del Adicional de Obra N° 04 ha generado afectación a la ruta crítica por no haberse ejecutado las partidas 01.03.01 PAVIMENTO FLEXIBLE, generando un desplazamiento en la programación vigente, postergando la ejecución de otras partidas contractuales incurriendo en formar parte de la ruta crítica. En base al alcance técnico mostrado por el Contratista en la fase de elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N°04 sobre la ejecución de las partidas adicionales, computaron 39 días calendarios de ejecución. Entonces tras aprobación del Adicional de Obra N°04 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°325-2025-G.R.P./GGR se toma inmerso dentro del periodo de ejecución del cronograma vigente actual sin afectar el plazo vigente, pero necesitando un plazo adicional para su ejecución. Por lo tanto, la causal invocada por el Contratista para su Solicitud de Ampliación de Plazo N°10 es válida porque invoca la causal b) del artículo 197 del Reglamento de Ley y Contrataciones que indica CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLIA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO. Sin embargo, no se valida los 105 días calendarios solicitados por el Contratista ejecutor ya que está considerando que el periodo de ejecución del Adicional de Obra N°04 no se vio afectado en su totalidad. Lo mencionado es un argumento válido para fines técnicos de análisis de ampliación de plazo ya que el suceso proviene porque se requiere un plazo adicional para ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N° 04. Finalmente, se ha cuantificado la ampliación de plazo en cincuenta y siete (57) días calendarios, basándose en la evaluación preliminar presentado por el Contratista, difiriendo así de los ciento cinco (105) días calendarios solicitados. En conclusión, como Supervisor de Obra, basándome en el análisis de los elementos presentados y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, respaldo y recomiendo la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por 57 días calendarios";

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 059-2025-GRP/SGSO/CO/AMVE- CUI: 2173359, de fecha 30 de mayo de 2025, el Ing. Alex Moisés VICUÑA ESTRELLA - Administrador de Contrato de Obra, **otorga opinión favorable** a la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por treinta y nueve (39) días calendario, para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la citada obra, argumentando lo siguiente:

(...).

ANÁLISIS:

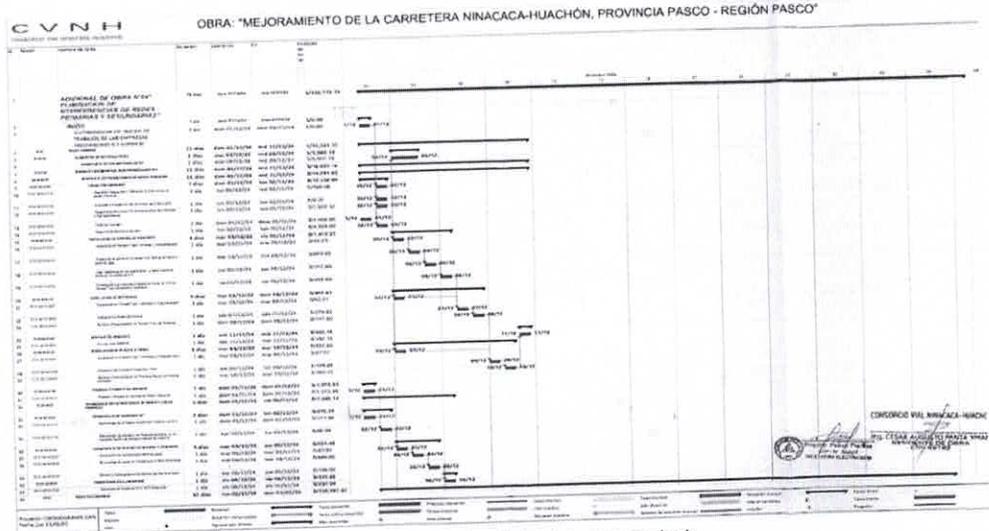
(...).

DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

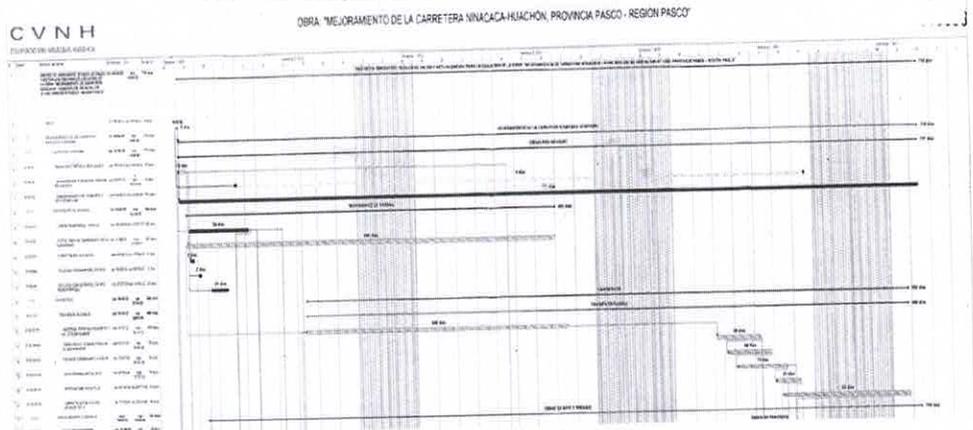
- ✓ Respecto a la cuantificación del plazo otorgado en la ampliación de Plazo N°10, por las causales de ampliación de plazo tipificada en los literales b) del artículo 197° del Reglamento, el Contratista, a través del CARTA N° CVNH/PERÚ/2025/LTR/023, señala que corresponde otorgar 105 días calendario de ampliación de plazo, por lo que se expone a continuación:

Del Análisis técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N°10 solicitada por el contratista, el cual es cuantificado y sustentado ante supervisión, así mismo del informe técnico sustentado por la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 10 para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN DE PASCO" CON CUI 2250078.

De acuerdo al expediente de la prestación adicional N° 04 el plazo contemplado es de 39 días calendarios se verifica las siguientes partidas:



Fuente 01: Cronograma Gantt de adicional de obra aprobado



Fuente 02: Cronograma Gantt del Actualizado N° 14

Como se muestra en la figura N° 01 se requiere 39 d.c. para ejecutar el Adicional N° 04 la reubicación de postes en el Centro Poblado de Chipa, ahora bien, revisando la figura N° 02 se puede verificar que el Adicional N° 04 Reubicación de Postes, si afecta las partidas; 01.03.01.01 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE, 01.03.01.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUB-RASANTE, 01.03.01.03 SUB BASE GRANULAR E=0.20 M, 01.03.01.04 BASE GRANULAR E=0.20 M, 01.03.01.05 IMPRIMACIÓN ASFALTICA, 01.03.01.06 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", además se verifica que dichas partidas son parte de la Ruta Crítica, por lo tanto corresponde una ampliación de plazo para ejecutar el Adicional N° 04

	PLAZO
PLAZO ADICIONAL N° 4	39 D.C
PLAZO OTORGADO	39 días Calendarios

El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con el siguiente análisis:

- Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el art. 197° del RLCE (b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, a consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 09.
- Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el Art. 198° RLCE.
- Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N°10 del Adicional N°04, teniendo un plazo de ejecución de 39 días calendarios, se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 por un total de 39 días calendarios. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra N° 04, como establece el RLCE en el artículo 199°. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...)199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...): El énfasis es agregado.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 con la causal enmarcado el Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. De la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2 De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito a la CARTA N° 14-2025/CCB-RL y al INFORME del Jefe de Supervisión del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO. El supervisor de obra declara PROCEDENTE a favor del CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHO ejecutor del proyecto una ampliación de plazo N° 10 por tres (57) días calendarios, siendo el inicio de la circunstancia con fecha 26 de noviembre del 2024 y termino de la circunstancia el

- 30 de abril del 2025, procedimiento que debe considerarse para la ampliación de plazo a partir de la suscripción del acta de reinicio, ya que actualmente la obra se encuentra suspendida.
- 5.3 Por lo tanto y por los argumentos expuestos en el presente informe, se **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 POR TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIOS**. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra, como establece el RLCE en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...)199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...).
- (...).

Que, siendo así, con Informe N° 3213-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de junio de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite **opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 10, por el periodo de treinta y nueve (39) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON; por ende, mediante Informe N° 0892-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 02 de junio de 2025, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 10;

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acacimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, dicho esto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco" con CUI 2173359, se encuentra amparada por la causal establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, Expediente Técnico de Adicional N° 04. Aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 325-2025-G.R.P./GGR, de fecha 30 de abril de 2025, notificado con Carta Múltiple N° 00346-2025-GRP-GGR-RI/SGSO, el mismo 30 de abril de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, siendo el *inicio y final de la causal de ampliación de plazo N° 10*, el 30 de abril de 2025, el mismo que se encuentra anotado en el cuaderno de obra con Asiento N° 979 de fecha 01 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Cesar Augusto PANTA YMAN - Residente de Obra; en ese sentido, *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor*, con Carta N°: CVNH/PERÚ/2025/LTR/023, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el Sr. Tian Ye, representante común de CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, adjuntando el Informe N° 031-2025-CVNH-RO, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Cesar Augusto PANTA YMAN - Residente de Obra, por ciento cinco (105) días calendario; tal es así, *el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitió a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles*, con Carta N° 14-2025/CCB-RL, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Sr. Gonzalo David ARAUJO LUCAR, representante común del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, adjuntando el Informe de aprobación de solicitud de ampliación de plazo N° 10, emitido por el Ing. Victor Hugo MEDINA CIUDAD - Jefe de Supervisión, quien **aprueba** la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por cincuenta y siete (57) días calendario, difiriendo los ciento cinco (105) días calendarios solicitados por el contratista; en ese contexto, mediante Informe N° 059-2025-GRP/SGSO/CO/AMVE- CUI: 2173359, de fecha 30 de mayo de 2025, el Ing. Alex Moisés VICUÑA ESTRELLA - Administrador de Contrato de Obra, **otorga opinión favorable** a la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por treinta y nueve (39) días calendario, para la ejecución del adicional de obra N° 04; de igual forma, con Informe N° 3213-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de junio de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite **opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 10, por el periodo de treinta y nueve (39) días calendario, y por ende, con Informe N° 0892-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 02 de junio de 2025, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 10; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que fueron revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contratos de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; en ese sentido, con Informe Legal N° 880-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 03 de junio de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda emitir el acto resolutivo; por lo tanto, mediante Memorando N° 01277-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de junio de 2025, la Gerente General Regional, dispone emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo



al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, por un periodo de treinta y nueve (39) días calendario, de los ciento cinco (105) días calendario, solicitadas por el **CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco"** con CUI 2173359, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, esto es, "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Expediente Técnico de Adicional N° 04 de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 325-2025-G.R.P./GGR, de fecha 30 de abril de 2025, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación Adicional, ello de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contratos de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos de Obra, Supervisor de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de obra N° 10, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON**, en el domicilio señalado en su contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

